NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Yintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

TERCERA ..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por: "Bellano SOCIEDAD ANONIMA"

A favor de: .....

El ..... 19 .....

Parroquia: .....

Cuantía: S/20'000.000 ..... Avalúo: .....

Quito, a 12 de diciembre /96

Robles 353 y Av. 6 de Diciembre
Telfs. 521-017 / 529-436 / 501-103 / 501-102
Quito - Ecuador

. NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C .2003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA:

"BellaRo SOCIEDAD
ANONIMA"
CAPITAL SUSCRITO:
S/.20'000.000

DI 4 COPIAS

######### FMC #########

Escritura número mil quinientos noventa y cuatro. En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy jueves doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y seis: ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: Señor LEONARDO MIGUEL LUZURIAGA ARIAS, por sus propios y personales derechos y, además a nombre y en representación de los señores Luis Hernán Luzuriaga Arias, Diego Fabián Luzuriaga Arias, Gerardo Aurelio Luzuriaga Arias, en su calidad de mandatario, según consta del poder que como habilitante se agrega a la presente escritura; MIREYA DEL CARMEN LUZURIAGA ARIAS, por sus propios y personales derechos; TERESITA DEL ROCIO LUZURIAGA ARIAS, por sus propios y personales derechos; GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS, por sus propios y personales derechos; BERTHA ARIAS VIUDA DE LUZURIAGA, por sus propios y personales derechos; JAMES

WILLIAN BROWN SWEENEY, por sus propios y personales derechos; PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO, por sus propios y personales derechos; MARIA OLIVIA HIDALGO GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; MAROL STEVE BROWN HIDALGO, por sus propios y personales derechos; JAMES WILLIAM BROWN HIDALGO, por sus propios y personales derechos; CARMEN INES BROWN HIDALGO, por sus propios y personales derechos; LEONARDO MIGUEL MENESES ESPINOSA, a nombre y en representación de Federico Meneses Espinosa, en calidad de mandatario según Poder que se adjunta. Los comparecientes son: de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor James William Brown Sweeney que es de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual consta el contrato de constitución social y estatutos de BellaRo Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura publica, las siguientes personas: Señor, Luis Hernán Luzuriaga Arias ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en los

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

Estados Unidos de América, Diego Fabián Luzuriaga Arias, ecuatoriano, casado, mayor de edad; domiciliado en Londres Inglaterra, Gerardo Aurelio Luzuriaga Arias ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de América, representados por Leonardo Miguel Luzuriaga Arias, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, según el Poder que se acompaña, Mireya del Carmen Luzuriaga Arias, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliado en Quito Teresita del Rocío Luzuriaga Arias, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliado en Quito, Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, Leonardo Miguel Luzuriaga Arias, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos, Bertha Arias Vda. De Luzuriaga, ecuatoriana, viuda, mayor de edad; domiciliado en Quito, James William Brown Sweeney, estadounidense, casado, mayor de edad; domiciliado en Quito, Philips Nichols Brown Hidalgo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito María Olivia Hidalgo Gutiérrez ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliado en Quito Marol Steve Brown Hidalgo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito James William Brown Hidalgo. ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, Carmen Inés Brown Hidalgo. ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliado en Quito, Xavier Federico Meneses Espinosa, ecuatoriano, mayor de edad, casado,

domiciliado en Ginebra Suiza, representado por el Ingeniero **Leonardo Miguel Meneses Espinosa**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito según Poder que se adjunta, capaces de contratar, por el presente acto, libre y voluntariamente constituyen una compañía anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BellaRo S.A. CLAUSULA SEGUNDA .- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ---------- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Sociedad tendrá la denominación de **BellaRo S.A.** nombre con el que figurara en todos los actos y contratos en el que intervenga, estableciéndose que en el presente Estatuto en adelante solamente se le denominara LA COMPAÑIA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares dentro o fuera de la República, previa resolución de la Junta General de los accionistas. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de los accionistas. **ARTICULO CUARTO.-**

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OBJETO SOCIAL: El objeto social es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización en el mercado interno y externo. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores dentro y fuera del país. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de S/. 20'000.000,oo (VEINTE MILLONES DE SUCRES 00/100) dividido en veinte mil (20.000) acciones de UN mil

sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en NUMERARIO el cien por ciento (100%) al momento de la suscripción, por los accionista de la siguiente manera: 5.1.- Luis H. Luzuriaga Arias suscribe cuatro mil trescientas veinte (4.320) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el cien por ciento (100%) en numerario, es decir, la cantidad de S/.4'320.000,oo (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES 00/100. 5.2.- Gonzalo Luzuriaga Arias suscribe dos mil ochocientas (2.800) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/..2'800.000,oo (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES 00/100). 5.3.- Bertha Arias Viuda de Luzuriaga suscribe ochocientas (800) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/..800.000,oo (OCHOCIENTOS MIL SUCRES 00/100). 5.4.- Leonardo Luzuriaga Arias suscribe setecientas (700) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.700.000, (SETECIENTOS MIL SUCRES00/100). 5.5.- Mireya Luzuriaga Arias suscribe setecientas (700) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.700.000,(SETECIENTOS MIL SUCRES00/100). 5.6.- Rocío Luzuriaga Arias suscribe seiscientas (600) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.600.000,oo (SEISCIENTOS MIL SUCRES 00/100). 5.7.- Gerardo Luzuriaga Arias suscribe cuetrocientas (400)

acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.400.000,oo (CUATROCIENTOS MIL SUCRES 00/100). 5.8.- Diego Luzuriaga Arias suscribe doscientas ochenta (280) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.280.000,oo (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES 00/100). 5.9.- James Brown Sweeney suscribe dos mil doscientas (2.200) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.2'200.000,oo (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES 00/100). Esta inversión que se efectúa tiene el carácter de nacional de acuerdo con el documento del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, el mismo que se adjunta como documento habilitante. 5.10.- Philips Brown Hidalgo suscribe dos mil (2.000) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.2'000.000,oo (DOS MILLONES de SUCRES 00/100. 5.11.- María O. Hidalgo suscribe un mil trescientas cuarenta (1.340) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.1'340.000,oo (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES 00/100). 5.12.- Steve Brown Hidalgo suscribe seiecientas ochenta (680) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.680.000,oo (SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES 00/100. 5.13.- Carmen Brown Hidalgo suscribe setecientas ochenta (780) acciones de UN mil

sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.780.000,oo (SETECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES 00/100). 5.14.- James Brown Hidalgo suscribe cuatrocientas (400) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/.400.000,oo (CUATROCIENTOS MIL SUCRES 00/100.). 5.15.- Federico Meneses suscribe dos mil (2.000) acciones de UN mil sucres cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la cantidad de S/..2'000.000,oo (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100). El aporte de capital quedará conformado de la siguiente manera: -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Luis Luzuriaga A.	4'320.000	4'320.000	4.320
Gonzalo Luzuriaga A.	2'800.000	2'800.000	2.800
Bertha Arias	800.000	800.000	800
Leonardo Luzuriaga A.	700.000	700.000	700
Mireya Luzuriaga A.	700.000	700.000	700
Rocio Luzuriaga A.	600.000	600.000	600
Gerardo Luzuriaga A.	400.000	400.000	400
Diego Luzuriaga A.	280.000	280.000	280
James Brown Sweeney	2'200.000	2'200.000	2.200
Felipe Brown Hidalgo	2'000.000	2'000.000	2.000
Maria O. Hidalgo	1'340.000	1'340.000	1.340
Steve Brown Hidalgo	680.000	680.000	680
Carmen Brown Hidalgo	780.000	780.000	780
James Brown Hidalgo	400.000	400.000	400

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

Federico Meneses	2'000.000	2'000.000	2.000
T O T A L	20'000.000	20'000.000	20.000

Los aportes de los accionistas son en numerario. Se acompaña el certificado de deposito bancario del que consta la apertura de la cuenta de capital y el pago en efectivo hecho por los accionistas. **ARTICULO SEXTO.- TITULO DE ACCIONES:** Los titulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Un mismo titulo podrá amparar a una o varias acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravio o destrucción de un certificado provisional o un titulo de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, el cual podrá anular el titulo o certificado previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta dias contados a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o titulo, debiéndose conferir un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. Si hechas la expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo titulo de la acción o el certificado provisional de la acción lo extenderá la

compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se incurrieren con motivo de lo dispuesto en este artículo, serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos de los derechos de los accionistas sino a una persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombraran un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo la sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO.- DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La compañía considerará como dueños de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** EJERCICIO DEL

DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otro accionista o por persona extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía, salvo que la representación sea forzosa. TITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.

Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. D.- El administrador y representante legal y judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General. En caso de renuncia abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de compañía, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso. e.-Respecto a la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará un Comisario que durará en sus funciones dos años y que podrá ser socio o no. Sin perjuicio de lo que dispone el Articulo trescientos doce de la Ley de Compañías vigente. Son sus funciones: A).- Inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales de la Compañía. B) Fiscalizar en todas sus

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

partes a la administración de la Compañía. C) Exigir de los administradores la entrega de un balance semestral de comprobación. D) Revisar el Balance y la cuenta pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General, un informe debidamente fundamentado de los mismos. E) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con un informe relativo de las mismas. F) Las demás que la Ley de Compañías le faculte. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, que se realizará una semana después de la primera convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías vigente , referente a las Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la

reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios en los casos previstos en la Ley, de la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos el 75% del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con la concurrencia del capital pagado asistente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un Representante. La

representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Artículo veinte y cuatro del Reglamento de las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General se requiere ser accionista, a no ser que la Junta General, que cuente con una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario, decida lo contrario. Es atribución de la

Junta designar Comisarios y Auditores Externos de la compañía si fuere del caso, y fijar sus honorarios. b) Remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisarios con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. c) Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones. d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas. e) Ordenar aumentos y disminución de capital social de la compañía, así como reforma de estatutos. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, cambios de denominación y domicilio. g) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente. **TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO:** Los miembros del Directorio durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser indefinidamente reelegidos. Se elegirán cinco directores; El quórum necesario para reunir al Directorio será de tres directores. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General, que cuente con una mayoría del setenta y cinco (75%) del capital accionario decida lo contrario. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo trescientos doce de la Ley de Compañías. El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio en pleno. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, y participará en las sesiones con voz y sin voto. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; c) Autorizar para que el Presidente y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los ochocientos Salarios Mínimos Vitales; d) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de compraventas, hipotecas de inmuebles, previa autorización de la Junta General. e) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; f) Aprobar todo acto o contrato que sobrepase los ochocientos salarios mínimos vitales generales. g) La mayoría necesaria para la toma de decisiones en el Directorio será de la mitad mas uno del quórum. Tendrá voto dirimente el Presidente del Directorio. h) Un director principal podrá delegar su representación a otro director para una sola reunión a la vez. i) Las demás que la Junta General les asigne. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoria que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Articulo trescientos doce de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulo de acciones y las actas de la Junta General y certificar que el Gerente General ha actuado como Secretario de las mismas, firmando así el Acta; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos con un monto de hasta ochocientos Salarios Mínimos Vitales; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y

extrajudicial y gozará de las facultades constantes de la Ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo trescientos doce de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General y certificar que el Gerente General ha actuadó como Secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta general; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, si como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico.

h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, k) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de hasta el valor de ochocientos salarios mínimos vitales generales. l) Además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. **TITULO SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades liquidas y realizadas en la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos

legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta al señor Doctor Pablo Ulloa Vivanco para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Pablo Ulloa Vivanco, matrícula número tres mil trescientos veinte y cuatro. Colegio de Abogados de Quito). Se agrega el comprobante de pago de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x
Sr. Leonardo M. Luzuriaga Arias

C.C. No. 17-03105153

x
Sra. Mireya del Carmen Luzuriaga Arias

C.C. No. 170253833-9.

x
Sra Teresita del Rocio Luzuriaga Arias

C.C. No. 170482723-5

x
Sr. Gonzalo V. Luzuriaga Arias

C.C. No. 17-0017254-5

x
Sr. Leonardo M. Luzuriaga Arias

C.C. No. 1703105153

x
Sra. Bertha Arias ~~Vda de Luzuriaga~~

C.C. No. 170173518-3

x
Sr. James W. Brown Sweeney

C.I. No. 0901755884

x
Sr. Phillips N. Brown Hidalgo

C.C. No. 170358336-7

0014

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Sra. María O. Hidalgo Gutiérrez

C.C. No. 170162193-8

Sr. Marol S. Brown Hidalgo

C.C. No. 17-0908630-5

Sr. James W. Brown Hidalgo

C.C. No. 17-041385 4-2

Sra. Carmen I. Brown Hidalgo

C.C. No. 170690637-5

Ing. Leonardo M. Meneses Espinosa

C.C. No. 170357501-7

EL NOTARIO.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

CONSULADO DEL ECUADOR
GINEBRA

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

TOMO NUMERO OCHO
PODER GENERAL NUMERO 2/94
PAGINA NUMERO 1

En la ciudad de Ginebra, Capital del cantón del mismo nombre de la Confederación Helvética, hoy día treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen los cónyuges señores Xavier Federico Meneses Espinosa y Paulina Flores Bedoya de Meneses. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de 35 y 32 años de edad, en su orden, portadores de las cédulas de identidad Nos. 170508025-5 y 170497864-0, y pasaportes Nos. DS 00.537 y DS 00.538, respectivamente y domiciliados en 72 chemin des Mollies, cantón Ginebra - Suiza.- Los Comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, en uso de su legítimo derecho manifiestan su voluntad de conferir por medio de este instrumento público PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Leonardo Miguel Meneses Espinosa, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregaron y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender el presente poder general, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público los cónyuges señores Xavier Federico Meneses Espinosa y Paulina Flores Bedoya de Meneses. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, portadores de las cédulas de identidad Nos. 170508025-5 y 170497864-0, y pasaportes Nos. DS 00.537 y DS 00.538, respectivamente y domiciliados en 72 chemin des Mollies, cantón Ginebra - Suiza.- Los Comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- Los cónyuges señores Xavier Federico Meneses Espinosa y Paulina Flores Bedoya de Meneses, confieren poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Leonardo Miguel Meneses Espinosa, para que a nombre de los mandantes ejecute, entre otros, lo siguiente: a) Administre todos los bienes propios y los formados dentro de la sociedad cónyugal, representando o interviniendo en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que pudiera presentarse en demanda de sus intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando demandas y siguiendo los respectivos juicios, instancias.- b) Adquiera, a cualquier título, para la sociedad

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

CONSULADO DEL ECUADOR * GINEBRA *

0015

TOMO NUMERO OCHO
PODER GENERAL NUMERO 2/94
PAGINA NUMERO 2

conyugal que tenemos formada toda clase de bienes muebles o raíces, derechos o acciones y papeles fiduciarios, así como para que los ~~venda o los~~ enajene, para que constituya o acepte hipotecas y las cancele llegado el caso; para que reciba dinero, especies o valores a cualquier título, confiera recibos. Rinda cauciones en nombre de los mandantes.- c) Gire, ceda, acepte, proteste, cobre cheques de instituciones públicas o privadas, letras de cambio, libranzas y otros medios de pago, abra o cierre cuentas corrientes o de ahorros, las mantenga y gire sobre ellas; para que efectúe todo tipo de transacciones bancarias en nombre de los mandantes. Para que cobre y cambie cheques en moneda extranjera. d) Celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren como son los previstos en las leyes ecuatorianas. e) Gestione, obtenga y administre dinero proveniente de préstamos quirografarios o hipotecarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para que firme todo tipo de documentos concernientes a préstamos en el IESS, efectúe la compra de bienes inmuebles con dicho dinero y cancele hipotecas constituidas con ese dinero.- Usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido aprobando todas sus partes y firmando al pie conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Xavier Federico Meneses Espinosa
Pasaporte No. DS 00.537

Paulina Flores de Meneses
Pasaporte No. DS 00.538

CONSULADO DEL ECUADOR * GINEBRA *

Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
Cónsul del Ecuador

Arancel: Gratis
Art. 42 Reglamento Ley
de Derechos Consulares

NO--

TARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- A petición verbal del Dr. Raúl Navas Russo, Abogado con Matrícula No. 1612 CAQ, con esta fecha y en mi Registro de escrituras, protocolizo el poder otorgado por los cónyuges Sres. Xavier Federico Meneses Espinosa y Paulina Flores Bedoya en favor del Sr. Leonardo Miguel Meneses Espinosa, que antecede, en dos fojas útiles.

Quito, noviembre 8 de 1.996

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

Se protocolizó en mi Registro de Escrituras; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Cornejo Rosales
DIRECCION:
Tarqui 618
y Felipe Borja
529-531 239-072

2016

PODRR GENERAL

OTORGADO POR: LUZURIAGA ARIAS LUIS HERNAN Y HERMANOS

A FAVOR DE:- INGS. COSME RENE Y LEONARDO MIGUEL LUZURIAGA ARIAS

POR: CUATIA INDETERMINADA

NUMERO DE COPIAS DADAS:- 1-2ª 3-5ª 8-

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Hugo Cornejo Rosales, comparecen los señores Luis Hernán Luzuriaga Arias casado; IRENE María Luzuriaga, casada /José Augusto Luzuriaga Arias, casado; Gerardo Aurelio Luzuriaga Arias, casado, Mireya del Carmen Luzuriaga Arias, casada; Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, casado; Carlos Camilo Luzuriaga Arias, casado; Diego Fabian Luzuriaga Arias, soltero y Teresita del Rocío Luzuriaga Arias, soltera; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y tribunarias, a quienes conozco de que doy fé y dicen: QUE celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:-Señor Notario:- En el protocolo de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase hacer constar una más de poder general y amplio y suficiente, cual en derecho se requiere que nosotros: Luis Hernán, Gerardo Aurelio, Irene María, José Augusto, Mireya del Carmen, Gonzalo Vidal, Carlos Camilo, Diego Fabian y Teresita del Rocío Luzuriaga Arias, individual y/o conjuntamente, concedemos a los señores Ingenieros Cosme Renée y

Leonardo Miguel Luzuriaga Arias, a fin de que, conjunta y/o individualmente, nos representen en todos los asuntos, actos, contratos, negocios y juicios de cualquier clase y naturaleza que fueren, incluyendo los pendientes en la actualidad y los que en lo futuro ocurran, actuando bien sea como actore y/o como demandados y en especial para intervenir en juicios de apertura de la sucesión, facción de inventarios, aceptación y/o repudiación de herencias, legados y/o deonaciones, en particiones, judiciales y/o extrajudiciales contratos de promesa de compraventa, compraventa, de préstamo, hipotecarios, legantamientos de hipotecas, de sociedad civiles, comerciales y/o de hecho, fijando al respecto precios, condiciones y cualesquiera cláusula atinente al caso, con especial facultad para suscribir escrituras públicas y/o otros instrumentos o documentos idoneos en derecho, incluso girar y aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y/u otros documentos de crédito, abrir, girar y cerrar cuentas bancarias o de ahorro, celebrar contrato de prenda general y/o especial; para todo lo cual se les confieren las más amplias facultades generales y especiales, incluso las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en actual vigencia, de suerte que no sea la falta de poder la que obste el fiel cumplimiento del mandato.- Los mandatarios pueden actuar en el ejercicio del mandato conjunta y/o individualmente, así como delegare el mandato tan solo en uno o más de los intervinientes o sus respectivos conyuges, bien sea por documento privado y/o público de acuerdo a la naturaleza del acto.- Presentes los mandatarios aceptan el mandato que se les otorga y prometen cumplirlo fiel y legalmente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás de estilo y ley necesario para la plena validez de este ins-

Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales
DIRECCION:
Tarqui 618
y Luis Felipe Borja
Telfs: 529-531 238-072

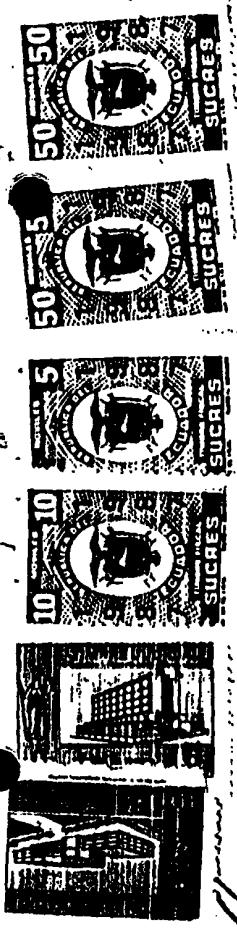

12413

2017

f) Dr. Jorge A. Flores V.- Matrícula número ochocientos cuatro.- Hasta aquí la minuta.- Leído este poder a los otorgantes, íntegramente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.Entrelíneas.- Irene María Luzuriaga.- Vale.

C.T.

LUIS HERNAN

C.C. C. T. 17-017584 9-0

GERARDO AURELIO x

C.C. 170361951-8

C.T.

IRENE MARIA

C.C. 170175189-7

C. T. 420862

JOSE AUGUSTO

C.C. 1703102271-3

C.T. 019025

MERY DEL CARMEN

C.C. 170253833-9

C.T. 206893

GONZALO VIDAL

C. C. 17001725 4-5 T. 21395 8

BERTHA INES

C. C. C.T.

CARLOS CAMILO

C. C. 17-033994-2 C.T. 09986 4

DIEGO FABIAN

C. C. C.T. 17039273 1-7

C.T. 59461

TERESITA DEL ROCIO LUZURIAGA

C.C. 170482723-5 C. T. 02192

Se Otorgó, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Sexto del Cantón Quito cuyos archivos se encuantran ac-tualmente a mí cargo en fé de ello confiero ésta NOVENA copia legalmente signada, sellada y firmada en Quito, a 5 de Noviembre de 1.996.

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio 963954 DDPEI-DI

Quito, 04 DIC 1996

Doctor
PABLO ULLOA VIVANCO
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 2 de diciembre de 1996, mediante la cual comunica al MICIP que el señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-AI, otorgada el 2 de febrero de 1971 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.119.722, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL SUCRES (S/.2'200.000), en la constitución de la compañía BELLARO S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Además, por medio del presente se deja sin efecto el Oficio No. 963728 de 8 de noviembre de 1996, emitido por este Portafolio.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Lic. César Molina Pérez
DIRECTOR DE DESARROLLO Y PROMOCION
DE EXPORTACIONES E INVERSIONES.-

BancoAmazonas

0019

Nº Q 0548

QUITO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1996
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

BELLARO S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
LUIS LUZURIAGA ARIAS	4'320.000,00
GONZALO LUZURIAGA ARIAS	S/. 2'800.000,00
BERTHA ARIAS DE LUZURIAGA	800.000,00
LEONARDO LUZURIAGA ARIAS	700.000,00
MIREYA LUZURIAGA ARIAS	700.000,00
ROCIO LUZURIAGA ARIAS	600.000,00
GERARDO LUZURIAGA ARIAS	400.000,00
DIEGO LUZURIAGA ARIAS	280.000,00
JAMES BROWN SWEENEY	2'200.000,00
FELIPE BROWN HIDALGO	2'000.000,00
MARIA O. HIDALGO	1'340.000,00
SHEME BROWN HIDALGO	680.000,00
CARMEN BROWN HIDALGO	780.000,00
JAMES BROWN HIDALGO	400.000,00
FELERICO MENESES	2'000.000,00
	TOTAL 20'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de

VEINTE MILLONES CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA: 23,00%

FIRMA AUTORIZADA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.3418, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 20 de Diciembre de 1.996, se aprueba la constitución de la compañía KELLARD S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo tomó nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Diciembre de 1.996.

Quito, 23 de Diciembre de 1.996.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 3020

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 20 de DICIEMBRE de 1996, bajo el número 3392 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA BELLARO S.A..- Otorgada el 12 de DICIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO PRIMERO del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27234..- Quito, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO